

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0370-TRA-PJ

GESTION ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

ASOCIACION AMIGO DEL ANCIANO DE CAÑAS y OTRO, APELANTES

REGISTRO PERSONAS JURIDICAS (EXP. DE ORIGEN DPJ-040-2021)

FISCALIZACION DE ASOCIACIONES

VOTO 0458-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con un minuto del veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal los recursos de apelación planteados por las señoras Nisina Calvo Calvo, cédula de identidad 1-0543-0981, y Jenssie Mejía Blanco, cédula de identidad 5-0223-0675, ambas vecinas de Cañas, Guanacaste, en su condición de presidente y fiscal de la Asociación Amigo del Anciano de Cañas, cédula jurídica 3-002-0066168, en su orden respectivo, contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 14:00 horas del 11 de agosto de 2022.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas el 27 de setiembre de 2021, la señora Jenssie Mejía Blanco planteó ante la dirección del Registro de Personas Jurídicas, gestión administrativa de fiscalización en contra de la Asociación Amigo del Anciano de Cañas en

su condición de fiscal, sobre los siguientes hechos:

Desde marzo hasta noviembre del año 2020, incluso diciembre de ese mismo año, y en el mes de febrero de 2021, la asociación no ha convocado a reuniones de junta directiva. Denuncia incluso que como fiscal se le prohibió acudir a la institución, chequear y ver el funcionamiento de esta. Manifiesta que el presidente altera los horarios para las sesiones de junta directiva o son convocadas sin la antelación fijada en los estatutos, como ha sucedido en las convocatorias para las sesiones del 17 de marzo de 2021, 13 de junio de 2021 y 24 de junio de 2021. Indica que los señores José Manuel Arias Durán y Guillermo Ledezma han ocupado cargos dentro de la junta directiva y ahora la presidenta no los deja participar en asambleas ordinarias o extraordinarias, exponiendo que no son socios. Desde el 2010, no se han publicado las convocatorias de las asambleas ordinarias ni extraordinarias, solo se invitan a las personas de agrado para la presidencia. Se convocó a una asamblea el 29 de setiembre, para las 5 pm en primera convocatoria y a las 6 pm para la segunda, con mala fe, debido a ser horas incómodas para participar. Hay informes de la presidenta en que expone que hay socios que han renunciado, pero lo cierto es que nunca han renunciado a ser socios, como lo es el caso de Lorena Torres Gutiérrez y Adela de la O Gutiérrez (Tomo I, folio 1 a 113 y folios del 33 al 51 del expediente principal.)

El departamento de Asesoría Legal del Registro de Personas Jurídicas, por resolución de las 9:00 horas del 15 de octubre de 2021, le previene a la promovente para que cumpla con los requisitos esenciales del artículo 2 de la Ley de Aranceles del Registro Público, y artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, notificada a la parte actora al correo electrónico: ienssiemeii@hotmail.com el 18 de octubre de 2021. (Tomo I, folios 16 al 32 del expediente principal.)

Mediante escrito presentado el 3 de diciembre de 2021, la parte promovente cumple con todos los requisitos de admisibilidad requeridos por el departamento de Asesoría legal, y aportó prueba documental (Tomo I y Tomo II, folio 33 al 368 del expediente principal)

El departamento de Asesoría Legal del Registro de Personas Jurídicas, por resolución de las 11 horas el 12 de enero de 2022, ordena la imposición de una nota de advertencia administrativa sobre el asiento de inscripción de la Asociación Amigo del Anciano de Cañas, para efecto de publicidad registral, conforme lo dispone el artículo 97 del Reglamento del Registro Público (notificación realizada al correo electrónico: ienssiemeii@hotmail.com el 13 de enero de 2022, Tomo II, folios 369 al 377 del expediente principal)

El departamento de Asesoría Legal del Registro de instancia, por resolución de las 14:30 horas del 19 de enero de 2022, confiere la audiencia reglamentaria, a la señora Nisina María Calvo Calvo en su calidad de presidente de la asociación Amigo del Anciano de Cañas (notificación realizada al domicilio social por el correo certificado No. RR 033476999 CR, Tomo II, folios 378 al 381 y 437 del expediente principal.)

Mediante escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas el 8 de febrero de 2022, la señora Nisina Calvo Calvo contestó a la audiencia otorgada manifestando en lo de interés: que la última reunión presencial realizada por la junta directiva se hizo el 12 de marzo de 2020, debido a la emergencia nacional generada por el COVID 19, ya que no se podían hacer de forma virtual, por cuanto el estatuto de organización no contemplaba la posibilidad de realizar ese tipo de reuniones. Para el 27 de noviembre de 2020 es que se hizo la primera reunión virtual, respaldada en el acta 412-2020. Luego, en el mes de enero de 2021 se realizó otra reunión de junta directiva, seguida por la de marzo de 2021. Agrega, que no es cierto que a la señora Jenssie Mejía se le prohibiera el ingreso a la organización, como tampoco que se altere los horarios de las sesiones de la junta directiva y que no sean convocadas con la antelación debida, por cuanto para el 13 de junio de 2021 no hubo reunión,

las programadas para los días 17 de marzo y 24 de junio de 2021, fueron convocadas por WhatsApp, donde estamos todos los miembros de junta directiva y fiscalía. Por otra parte, señala la presidenta de dicha asociación fiscalizada que no puede dar fe de lo ocurrido entre el año 2010 al 22 de agosto de 2014, ya que no figuraba como presidente de la junta directiva. Los edictos de convocatoria fueron publicados en el Diario Extra para las asambleas celebradas el 26 de setiembre de 2017, 19 de enero de 2018, 29 de junio de 2018, 7 de junio de 2019, 27 de setiembre de 2019, 21 de setiembre de 2021 y 3 de noviembre de 2021. Luego, para la asamblea ordinaria del 29 de setiembre de 2021 se acordó elegir junta directiva a las 4 pm en primera convocatoria y a las 5 pm en segunda convocatoria, estando todos los miembros presentes, incluso la señora Jenssie Mejía. Además, para el 19 de abril de 2017 la señora Adela de la O Mora presentó por escrito su renuncia como asociada, y para el 2 de mayo de 2017 la señora Ana Lorena Torres Gutiérrez también presentó por escrito su renuncia, las cuales fueron aprobadas en el acta 366 del 22 de junio de 2017 de junta directiva. Por lo expuesto, solicita se declare sin lugar la gestión de fiscalización planteada. (Tomo II, folio 382 al 613 del expediente principal)

El Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución de las 14:00 horas del 11 de agosto de 2022, determinó luego del estudio y análisis sobre los hechos denunciados en la gestión de fiscalización de la asociación Amigo del Anciano de Cañas, y conforme las disposiciones legales y reglamentarias, admitir la gestión administrativa de fiscalización en contra de la citada asociación, en virtud de las inconsistencias detectadas con relación a las convocatorias de la junta directiva llevadas a cabo los días 17 de marzo de 2021, 24 de junio de 2021 y 13 de julio de 2021, las cuales según se desprende inobservaron el período mínimo de antelación para convocar a los miembros asociados previsto en el artículo 27 de su estatuto. En consecuencia, una vez firme la resolución final emitida por el Registro de origen, se ordenó consignar la inmovilización administrativa en el asiento de inscripción de esta asociación, quedando a cargo su imposición en el departamento de Asesoría Legal del Registro de Personas Jurídicas, medida que se mantendrá hasta que se compruebe con vista

en los libros de la junta directiva la realización de una sesión extraordinaria de junta directiva (o varias de ellas, según las condiciones y complejidad) en que se conozcan nuevamente todos los temas abordados, discutidos y acordados en las sesiones cuestionadas, sean ratificados o bien, se tomen nuevos acuerdos, ajustándose dichas convocatorias a lo determinado en la Ley de asociaciones, el Reglamento y su Estatuto. (Tomo III, 614 al 640 del expediente principal)

Inconforme con lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas, la señora Nisina Calvo Calvo, interpone recurso de apelación y argumenta:

1. No se le ha causado perjuicio a la quejosa de ninguna manera, pero la resolución que se impugna sí le causa perjuicio a la Asociación Amigo del Anciano de Cañas, donde habitan más de 35 adultos mayores y se suspenden los depósitos de dinero que se recibe de la Junta de Protección Social, Conapan y demás entidades afines.
2. Por libelo separado se cumplió con la pretensión material, por lo que solicita, se tenga por cumplido lo prevenido y se ordene el archivo definitivo del expediente.

Asimismo, se apersona la señora Jenssie Mejía Blanco, quien argumenta en su escrito de apelación, lo siguiente:

1. Se declaren nulas las asambleas de setiembre de 2021 y su continuación, así como la asamblea del 3 de noviembre de 2021 y por ende se anula elección de la junta directiva actual.
2. Se le conceda autorización para llamar a una asamblea conforme el estatuto lo dispone y no como de manera errada se ha realizado.
3. En todo momento se violenta la figura del fiscal, además de que se le prohibió la entrada a dicha asociación por parte de sus directivos.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos tenidos por probados por el Registro de Personas Jurídicas, en el considerando segundo de la resolución apelada y se agrega el siguiente:

13.- La señora Nisida Calvo Calvo, en su condición de presidenta de la Asociación fiscalizada, mediante oficio del 18 de agosto de 2022, convocó a sesión extraordinaria para ser realizada el 22 de agosto de 2022, a efecto de subsanar las inconsistencias relativas a la convocatoria para las sesiones del 17 de marzo, 24 de junio y 13 de julio del 2021. Sin embargo, dicha convocatoria incumple con el plazo estipulado en el artículo 27 inciso 5) del estatuto de dicha asociación. (Tomo III, folio 673 del expediente principal.)

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal acoge en idéntico sentido los hechos tenidos por no demostrados por el Registro de Personas Jurídicas.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. La libertad de asociación consagrada en el artículo 25 de la Constitución Política, está sujeta en su ejercicio a los límites establecidos en el artículo 28 *ibidem*, como lo son la moral, el orden público y los derechos de terceros, por tal motivo ninguna forma de asociación debe perseguir fines o emprender actividades ilícitas, o contrarias a los valores constitucionales citados, pues de llegarse a constatar que ello estuviere ocurriendo es posible realizar las denuncias administrativas o emprender las acciones judiciales que procedan para que esa irregularidad no continúe.

Esto lleva necesariamente al tema del control y fiscalización a las asociaciones, conferido por ley al Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones, que

indica:

“...El control administrativo de las asociaciones corresponde al Poder Ejecutivo, quien es el encargado de autorizar la creación de asociaciones nacionales y la incorporación de las extranjeras; de fiscalizar las actividades de las mismas y de disolver las que persigan fines ilícitos o lesionen la moral o el orden público, todo de acuerdo con lo dispuesto por esta ley...”.

Dada esta competencia, es necesario verificar el contenido de esta, es decir su ámbito de acción, medios y procedimientos para su ejecución, conforme al principio de legalidad el cual debe regir para cualquier actuación de un funcionario público, conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que dice en lo conducente:

“...1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes...”.

De ahí que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, Decreto Ejecutivo 29496-J, otorga la competencia fiscalizadora al Ministerio de Justicia y Gracia, por intermedio de la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas de la siguiente manera:

- a) Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones.
- b) Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos.
- c) Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente.

d) Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda.

Por consiguiente, una solicitud de fiscalización se realiza conforme al artículo 47 del Reglamento citado, según las reglas previstas para la gestión administrativa contemplada en el Título IV del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo 26771-J, propiamente en sus artículos del 92 al 101.

De lo que resulta claro que el marco de competencia del Registro de Personas Jurídicas es limitado a estos aspectos, debido a lo cual no puede extenderse este a otros temas, aunque estos sean propuestos por las partes. De lo anterior, se verifica que para que esta competencia material pueda ser ejercida por el Registro existen dos requisitos de admisibilidad: la legitimación de quien solicita la fiscalización, para lo cual debe ser asociado o un tercero con interés legítimo; y debe acreditar el agotamiento de la vía interna de la asociación, requisitos que el Registro de origen tuvo por acreditados, y en ese sentido, el Tribunal entra a conocer del recurso de apelación sobre la fiscalización planteada.

Ahora bien, el Registro de Personas Jurídicas luego del estudio y análisis ejecutado sobre los hechos denunciados determinó que, efectivamente las convocatorias realizadas por la junta directiva llevadas a cabo los días 17 de marzo de 2021, 24 de junio de 2021 y 13 de julio de 2021, inobservaron el período mínimo de antelación para notificar a los asociados, previsto

en el artículo 21 del Estatuto de la asociación fiscalizada, generando inconsistencias en el desarrollo normal del procedimiento de sus convocatorias. En consecuencia, la Administración registral como ente fiscalizador dispone que una vez firme la presente resolución se ordene consignar la inmovilización administrativa en el asiento de inscripción de dicha asociación, medida cautelar que se mantendrá hasta que se compruebe con vista en los libros de la junta directiva, la realización de una sesión extraordinaria de junta directiva (o varias de ellas, según las condiciones y complejidad) en que se conozcan nuevamente todos los temas abordados, discutidos y acordados en las sesiones cuestionadas, sean ratificados o bien, se tomen nuevos acuerdos, ajustándose las citadas convocatorias a lo determinado en la Ley de asociaciones, su Reglamento y Estatuto.

Partiendo de las consideraciones que anteceden, como de los agravios que expusieron las apelantes, este Tribunal estima que no puede resolver el presente asunto en sentido contrario a lo dispuesto por el Registro de Personas Jurídicas, ya que efectivamente se determinó el incumplimiento del plazo relativo al período mínimo de antelación para notificar a los asociados tanto de las sesiones valoradas por el Registro, como de la sesión que se iba a realizar, según así se indica en el hecho probado antes indicado y que igualmente incumplió lo estipulado en el estatuto de la asociación fiscalizada, en lo relativo al plazo

Según se desprende del hecho probado bajo el número 13, la señora Nisida Calvo Calvo, en su condición de presidenta de la asociación Amigo del Anciano de Cañas, a efecto de subsanar las inconsistencias relativas a las sesiones realizadas el 17 de marzo, 24 de junio y 13 de julio todas ellas del año 2021, convocó a asamblea de asociados, pero lamentablemente vuelve a incurrir en error de convocatoria, ya que cita a sesión extraordinaria el 18 de agosto de 2022, para que sea celebrada el 22 de agosto de 2022. Debe tomar en cuenta la apelante Calvo Calvo, que ella como presidenta de la Asociación, debe ser diligente en el seguimiento de los estatutos de esta, porque solo en esa forma se puede lograr transparencia en las sesiones que se realicen.

En ese sentido, se desprende con claridad que esa convocatoria incumple el plazo estipulado en el artículo 21 del estatuto de la asociación Amigo del Anciano de Cañas, que establece claramente que la asamblea General Ordinaria, se efectuará el mes de noviembre de cada año, en el local de la Asociación o en el lugar designado previamente, mediante aviso por escrito en carta circular que se entregará a cada asociado, o en la publicación en un periódico de reconocida circulación, con anticipación no menor de quince días naturales, indicando lugar, fecha y asuntos a tratar. Por su parte el artículo 23 siguiente establece que esa misma formalidad de convocatoria lo será para las asambleas extraordinarias.

De los citados artículos se desprende, que no solo las sesiones ordinarias deben de cumplir con ese procedimiento, sino también las sesiones extraordinarias; estas deben realizarse en apego al procedimiento de las sesiones ordinarias, por lo que, la convocatoria traída a colación por la presidenta de la asociación, a efectos de dar cabal cumplimiento al contenido material de la resolución que se impugna, no es procedente ya que incumple el plazo estipulado para convocar a quórum, situación que en idéntico sentido recae en una nueva inconsistencia que afecta tanto el buen proceder y ejercicio realizado por los miembros de junta directiva, y en este caso particular por su presidenta, así como de los derechos que le asisten a sus agremiados a participar en las convocatorias y los acuerdos que de ellas surjan en beneficio de dicha entidad.

Bajo esa perspectiva, y siendo que tal y como se evidencia existe interés por parte de la presidenta a la subsanación de los acuerdos tomados, se insta nuevamente a dicha entidad a realizar la convocatoria exigida por el Registro de origen, en estricto apego al plazo establecido en los artículos 21 y 23 de su estatuto, el cual rige la actividad de la asociación Amigo del Anciano de Cañas, para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En cuanto al perjuicio que le causó la resolución que se impugna a la Asociación fiscalizada, tome en cuenta la apelante, que, si se convoca correctamente y se toman los acuerdos conforme a la regulación normativa, no habría perjuicio para los 35 adultos mayores y

tampoco habría motivo para que se suspenda los depósitos de dinero que se recibe de la Junta de Protección Social, CONAPAN y demás entidades afines. Por esa razón se rechazan los agravios expuestos por la apelante Calvo Calvo.

Respecto a la apelación interpuesta por la señora Jenssie Mejía Blanco, en su calidad de fiscal de la asociación fiscalizada, que solicita se declaren nulas las asambleas de setiembre de 2021 y su continuación, así como la asamblea del 3 de noviembre de 2021 y por ende se anule la elección de la junta directiva actual, así como, se le conceda autorización para llamar a una asamblea conforme el estatuto lo dispone y no como de manera errada se ha realizado, y que se le permita la entrada a las sesiones de la asociación; ha de indicar este Tribunal, que por no haberse realizado las sesiones de la Asociación bajo los cánones establecidos por su Estatuto, constituye la razón por la que el Registro inmovilizó el asiento de inscripción de la asociación. Si bien el Registro de origen no anuló las asambleas en conflicto, ya que dentro de su competencia no es dable realizar tal acto, sí impuso una medida cautelar que no permite la continuación administrativa de la asociación hasta tanto cumpla con lo resuelto por el Registro, de lo cual este Tribunal está plenamente de acuerdo, siendo esta decisión consecuente con lo pedido por la señora Mejía Blanco, ya que la Asociación debe convocar nuevamente a asamblea para solucionar los conflictos indicados, siguiendo lo estipulado en los Estatutos de esta. Además, la administración registral no está facultada a autorizar a la fiscal para que convoque a asamblea si el Estatuto no indica esa facultad, por lo que este Tribunal insta a la señora fiscal estudiar ese documento a efecto de determinar si ella está acreditada a realizar esa convocatoria. Tal como se indicó a la apelante Calvo Calvo, las sesiones tanto ordinarias y extraordinarias, deben realizarse en total apego al Estatuto que la rige desde su convocatoria, solo en esa forma se lograrán acuerdos transparentes y que cumplan los fines para lo cual se creó la Asociación. Considera este Tribunal que la resolución es conforme a los intereses de la señora Fiscal y conforme a la competencia de la administración registral, por lo que se rechazan los agravios expuestos por su persona.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por las razones expuestas, este Tribunal declara sin lugar los recursos de apelación interpuestos por las señoras Nisida Calvo Calvo, en su condición de presidente de la Asociación Amigo del Anciano de Cañas y Jenssie Mejía Blanco, en su condición de fiscal de esta Asociación, en contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 14:00 horas del 11 de agosto de 2022, la que en este acto confirma.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por las señoras Nisida Calvo Calvo, en su condición de presidente de la Asociación Amigo del Anciano de Cañas y Jenssie Mejía Blanco, en su condición de fiscal de esta Asociación, en contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas a las 14:00 horas del 11 de agosto de 2022, la cual se confirma. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 13/12/2022 04:36 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 16/12/2022 11:48 AM

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 14/12/2022 08:09 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 13/12/2022 04:30 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 13/12/2022 04:30 PM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES:

FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES

NA: ES COMPETENCIA DEL TRA

TG: REGISTRO DE ASOCIACIONES

TNR: 00.50.69

ADMINISTRACIÓN DE ASOCIACIONES

TG: REGISTRO DE ASOCIACIONES

TNR: 00.50.89

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr